

ACTA 119

<b>Asunto</b>	<b>Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2008.83242</b>
<b>Postulado</b>	<b>Gilbert Zapata Lemos</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Lunes, 8 de agosto de 2016. 9:14 a.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>El postulado</b>

en sus condiciones

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Postulado:** Gilbert Zapata Lemos, C.C. 12.001.768 de Riosucio - Chocó, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí;  
**Defensor:** Daniel Felipe Rodríguez Quintero, danielrq05@gmail.com, 314 861 22 15; **Fiscal Veinte Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Andrés Echeverría Marulanda; y, **Representantes de víctimas:** María del Amparo Palacio Ortiz, Luz Yedny Muñoz Murillo, Fosió Bedoya Escobar, [fbedoya@defensoria.edu.co](mailto:fbedoya@defensoria.edu.co), y John Jairo López, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó constancia que se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, sin que hasta momento haya concurrido y no siendo indispensable su presencia se continuará con la diligencia; y del estado actual del proceso y la situación jurídica del postulado **GILBERT ZAPATA LEMOS**.

La Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida no privativa de la libertad.

Finalmente, allegó la documentación con la que sustentó la solicitud previo traslado a las partes e intervinientes (00:08:00 a 00:26:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:26:00).

Acto seguido se otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes, quienes no se oponen a la petición elevada por la defensa (00:27:00 a 00:28:00).

El Despacho dejó constancia de la documentación entregada por el defensor, previo traslado a las partes e intervinientes, la cual a partir de este momento se incorporará a la actuación.

Luego de escuchar a las partes e intervinientes, la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad a **GILBERT ZAPATA LEMOS**.

En virtud de la decisión, informó al postulado que deberá suscribir acta de compromiso, y cumplir varias obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el Gobierno Nacional. Luego, la Magistratura le significó que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor (00:28:00 a 00:38:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

A continuación el Magistrado concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presentara y sustentara su segunda petición, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar a los Juzgados Tercero y Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, suspender la ejecución de las sentencias condenatorias impuestas a **GILBERT ZAPATA LEMOS** y que se relacionan en el **ANEXO**

1, que hará parte integral de esta Acta; finalmente el apoderado refirió que dichas sentencias se encuentra debidamente ejecutoriadas (00:40:00 a 00:47:00).

La Magistratura concedió el uso de la palabra al postulado, quien intervino afirmando estar de acuerdo con lo manifestado por su Defensor (00:48:00).

Acto seguido el Magistrado otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre esta segunda petición, quienes guardaron silencio.

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en relación con los fallos enunciados por la Defensa. Dispuso compulsar copias e informar a los Juzgados Tercero y Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, la sustitución de la medida de aseguramiento al postulado **GILBERT ZAPATA LEMOS**, y que por tanto, deberán proceder a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en los procesos a los que hizo alusión la defensa; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales (00:49:00 a 00:55:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

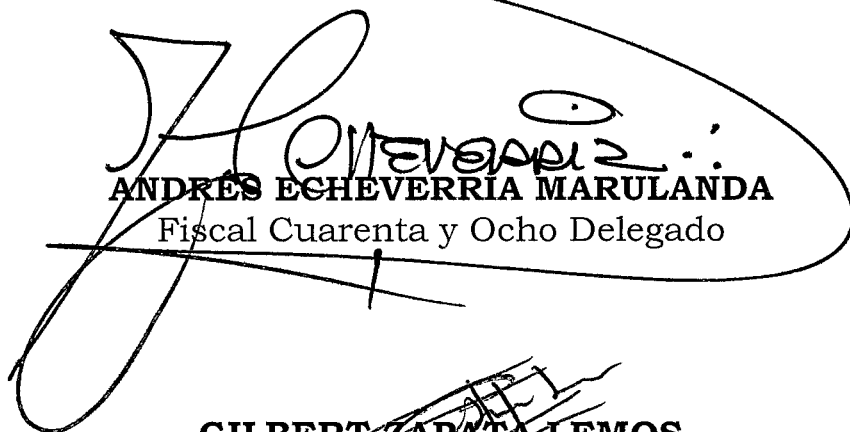
No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:17 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**

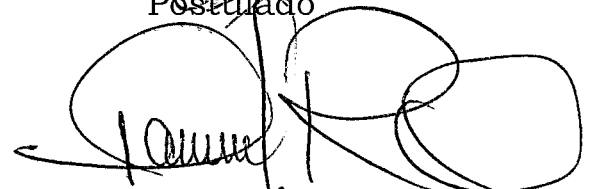
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 119 del 8 de agosto de 2016.



**ANDRÉS ECHEVERRÍA MARULANDA**  
Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado

**GILBERT ZAPATA LEMOS**  
Postulado



**DANIEL FELIPE RODRÍGUEZ QUINTERO**  
Defensor



**LUZ YEDNY MUÑOZ MURILLO**  
Representante de Víctimas



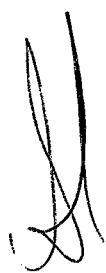
**MARÍA DEL AMPARO PALACIO ORTÍZ**  
Representante de Víctimas



**FOSIÓN BEDOYA ESCOBAR**  
Representante de Víctimas



**JHON JAIRO RAMÍREZ LÓPEZ**  
Representante de Víctimas



**ANEXO 1 - ACTA 119 DEL 8 DE AGOSTO DE 2016**

**POSTULADO GILBERT ZAPATA LEMOS**

**PENAS A SUSPENDER QUE FUERON IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDINARIA**

<b>RADICADOS</b>	<b>JUZGADOS</b>	<b>FECHA DE LA DECISION</b>	<b>DELITOS</b>	<b>VICTIMAS</b>	<b>FECHA DE LOS HECHOS</b>
<b>2011-00012-00 Fiscalía 162.037</b>	Juzgado Penal del Circuito Especializo Adjunto de Quibdó - Chocó	02.05.12	Desaparición forzada y Homicidio en persona protegida	Francisco Ibargüen Moya	24.12.96
<b>2004-0021-01 Tribunal 27615-31- 89-001</b>	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó	20.04.05	Homicidio	Willinton Mosquera Moya	26.12.99